



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00195-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Marina Esther Bonilla Uva.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por la parte actora a través de apoderado judicial para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., deberá dirigir la demanda contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En términos generales, deberá realizar un estudio exhaustivo de los títulos y los antecedentes registrales para definir la conformación correcta del extremo pasivo. Es su deber y carga realizar la debida integración del contradictorio de acuerdo con lo establecido al numeral sexto del artículo 78 del Código General del Proceso. (*Numeral 2 y 11 art. 82, concordante con numeral 1 art. 90 del C.G.P.*).

2. Indique el domicilio de las partes (*Numeral 2 artículo 82, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)
3. Deberá especificar respecto del inmueble reclamado en pertenencia su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Si los linderos indicados en la demanda o mencionados en un documento anexo son los actuales deberá así manifestarlo. Iguales datos en caso de que el inmueble reclamado haga parte de uno de mayor extensión deberá suministrar frente a este los mismos datos. (*Causal del inciso primero artículo 83 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).



4. Debe aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de litigio, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
5. Adviértase, el dictamen allegado con la demanda fue elaborado en diciembre de 2020. Por ende, no se encuentra vigente acorde a lo establecido en artículo 2.2.2.3.18. del Decreto 1170 de 2015.

Por lo anterior, y acorde a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., allegue dictamen pericial, para que logre acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 227 *ibidem* en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78.

Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba. Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

A. Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación jurídica).

B. Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación física).



C. Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito en el literal A y el que será objeto de inspección judicial detallado en el literal B.

D. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el título antecedente como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.

E. En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el descrito en la presente diligencia, determine si se encuentran involucrados otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.

F. El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez